

INFORME SECRETARIAL : JUNIO 10/2022

. La señora Juez se encontraba de permiso los días 02y03 de junio/2022.
. A partir del día 6 de junio /2022 le fue concedida la licencia de maternidad.
. El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2022-00310-00.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00310-00

La Cooperativa de Promoción Social –Coopsocial -representado por Ancizar Mora Calderón, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores Jerson Stiven Castaño Giraldo, Ricardo Hurtado Osorio y Francia Elena Hurtado Osorio, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No. 0055224 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Cooperativa de Promoción Social –Coopsocial -representado por Ancizar Mora Calderon, actuando a través de vocero judicial, y en contra de los señores Jerson Stiven Castaño Giraldo, Ricardo Hurtado Osorio y Francia Elena Hurtado Osorio por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de capital de los periodos adeudados, así como seguros pactados, conforme al siguiente detalle:

PRETENSIONES	PERIODO ADEUDADO	FECHA DE INICIO MORA	CAPITAL ADEUDADO	SEGUROS
1.1	24-01-22 A 23-02-22	24 de febrero de 2022	\$ 47.175	\$ 9.363
1.2	24-02-22 A 23-03-22	24 de marzo de 2022	\$ 48.039	\$ 9.245
1.3	24-03-22 A 23-04-22	24 de abril de 2022	\$ 48.920	\$ 9.125
1.4	24-04-22 A 23-05-22	24 de mayo de 2022	\$ 49.817	\$ 9.002
	TOTALES		\$ 193.951	\$ 36.735

2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas descritas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día de su exigibilidad de cada una de ellas y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de: TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.264.766.00), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 0055224.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, causados a partir del día de la presentación de la demanda, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 092 del 13 /06/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario</p>
